

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00017** 00
Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos - Cofijurídico** en contra de **Hilda Luz Franco Jaramillo**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta que, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento se debe señalar *"La forma de vencimiento"*, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 709 del Código de Comercio frente a los elementos esenciales de los títulos valores pagarés.

Así mismo, se debe advertir que, el artículo 673 del Código de Comercio, enlista en su numeral 3º respecto de las posibilidades de vencimientos en las letras de cambio, la de *"vencimientos ciertos y sucesivos"*. Forma de vencimiento que, en todo caso, aplica también al pagaré en atención a lo señalado por el artículo 711 ibídem, indica que *"Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio."*

En el caso que nos ocupa, se advierte que el documento aportado como base del recaudo no contempla alguna forma de vencimiento, ni cumple con tal requisito, pues a pesar de que se indica que el capital será pagado en 84 cuotas mensuales, se omite indicar las fechas de vencimiento ciertas y determinadas conforme a lo exigido por la normatividad mercantil, lo cual es, además, un aspecto que ella no suple; lo anterior, hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas y, en consecuencia que, de conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, el documento aportado con el líbelo tampoco produzca los efectos cambiarios propios de los títulos valores.

Por todo lo anterior se tendrá como no válido el documento que se quiere hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos - Cofijurídico** en contra de **Hilda Luz Franco Jaramillo**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital sin que se aportarán documentos físicos.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2742c2356669b9ff6aace1d357d92c443f2394481477443c33c46922b2877b**
Documento generado en 25/01/2021 02:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 26 ene 2021

Secretario